

"2018, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA,
EL NIGROMANTE"

INFORME DE JUSTIFICACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN:

01982/INFOEM/IP/RR/2018

Unidad de Transparencia

Naucalpan de Juárez, 18 de junio de 2018

Ref. :10300/0104/2018

Infoem

20 JUN. 2018

15:45 hr

RECIBIDO

Atención: Lic. Eva Abaid Yapur Comisionada del INFOEM
Lic. José Miguel Alvarado Vilchis Proyectista

CC. Consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, Lic. Susana Montserrat Tort Ricardi, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de México, ante ustedes con el debido respeto expongo: que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, 51, 53 fracciones IV y XI, 57, 150, 179 fracciones I y VII, 180, 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el presente Informe de Justificación, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 00152/CAEM/IP/2018, presentada por el C. [REDACTED] para solventar el acto impugnado del Recurso de Revisión 01982/INFOEM/IP/RR/2018, consistente en:

Antecedentes

Por este medio, se informa de los antecedentes de la solicitud desde su ingreso hasta la presentación del recurso de revisión; asimismo se presentarán los argumentos que demuestran que la Unidad de Transparencia actuó con apego a lo establecido en los artículos 51, 53, fracción II y 167, de la Ley en la materia, toda vez que se dio respuesta al particular en tiempo y forma, de conformidad con la Ley del Agua del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como al Manual General de Organización de la Comisión del Agua del Estado de México, por lo que en ningún momento se negó ni omitió proporcionar la información que obra en nuestro poder, tal como se establece en los motivos de inconformidad:

Hice un planteamiento de 14 preguntas, no contestó ninguna de ellas. (sic)



**“2018, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA,
EL NIGROMANTE”**

Actuando siempre con estricto apego a lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

PRIMERO. Con fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Sujeto Obligado denominado Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), la solicitud de información pública registrada bajo el número de expediente 0152/CAEM/IP/2018, mediante la cual solicitó le fuese entregado vía SAIMEX, lo siguiente:

Quiero saber qué sucedió en el Edificio Plaza Toluca ubicado en la calle Lerdo poniente, número 101, esquina con calle Juárez en el Centro de Toluca, el día domingo 22 de abril de 2018 por la tarde en que se presentó una tromba.

1. Por qué razón no se permitió el ingreso del personal que labora en el inmueble desde el lunes 23 de abril, hasta el 1º de Mayo de 2018.
2. Porque aún no se permite el ingreso de vehículos ni personas a los sótanos del edificio.
3. Quiero una descripción de la situación física en que se encuentra el edificio, específicamente de los sótanos, y si existen imágenes solicito copias.
4. Quiero saber si es verdad que se rompió la bóveda del Río Verdiguél en la parte de los sótanos del edificio.
5. Quiero una descripción de la grieta que se aprecia desde la planta baja y que se presenta en la loza que divide el primer sótano y el segundo, sus dimensiones, sus características y especialmente si compromete la seguridad estructural del edificio.
6. Quiero saber si se calló algún muro o columna.
7. Quiero saber si está comprometida la seguridad estructural del inmueble y si existe riesgo de colapso a raíz del evento mencionado.
8. Qué medidas precautorias se han adoptado.
9. Quiero saber si existe un dictamen emitido por perito competente sobre la seguridad estructural del edificio y una copia del mismo.
10. Quién autorizó el reingreso del personal y público en general al inmueble, con qué facultades legales lo hizo y cuál fue el respaldo documental o de otra índole, suficiente y bastante para tal efecto.
11. Qué mediadas se están ejecutando para la reparación de los daños y qué instancias y autoridades intervienen, o en su caso, qué plan se tiene.
12. Qué medidas se han implementado para garantizar la integridad de los servidores públicos y usuarios en general que ocupan diariamente el edificio. (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, este Sujeto Obligado (CAEM) dio respuesta en los siguientes términos:

(...)

**“2018, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA,
EL NIGROMANTE”**

Por lo anterior y en base al artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se sugiere deberá canalizar su petición al Administrador del edificio así como a la Coordinación Estatal de Protección Civil, que es la encargada de coordinar la integración de programas y planes de prevención, atención y ejecución de acciones materiales, a fin de prevenir, mitigar, atender y abatir las consecuencias destructivas de los desastres, así como integrar, concertar, inducir y vigilar permanentemente las actividades de Protección Civil en la entidad.

Sitio web: www.informacionpublica.gob.mx

TERCERO. El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 01982/INFOEM/IP/RR/2018, en contra del acto y con base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Hice un planteamiento de 14 preguntas, no contestó ninguna de ellas. (Sic)

Adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- 1. Solicitud de información pública 00152/CAEM/IP/2018;*
- 2. Respuesta del Sujeto Obligado Comisión del Agua del Estado de México;*
- 3. Formato de recurso de revisión con el número 01982/INFOEM/IP/RR/2018.*

Como los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por el Sujeto Obligado (CAEM) o la negativa de entrega de la misma de manera íntegra, derivada de la solicitud de información pública, se procede a definir el marco de actuación de la Comisión del Agua del Estado de México, con base a las atribuciones que la Ley del Agua del Estado de México y Municipios le confiere, así como el Manual de Organización de la CAEM.

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 17.- La Comisión es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, con carácter de autoridad fiscal. La Comisión tiene por objeto planear, programar, presupuestar, diseñar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas tratadas, así como la disposición final de sus productos resultantes, e imponer las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento de la normatividad en la materia.

*“2018, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA,
EL NIGROMANTE”*

Artículo 18.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión gozará de autonomía de gestión, financiera y operativa, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aplicar, evaluar y actualizar el Programa Hídrico Integral Estatal;*
- II. Planear las estrategias y acciones para el eficiente ejercicio del Programa Hídrico Integral Estatal;*
- III. Cumplir y hacer cumplir las políticas, estrategias, planes y programas del Gobierno del Estado, para la administración de las aguas de jurisdicción estatal y la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley;*
- IV. Administrar las aguas de jurisdicción estatal;*
- V. Coordinar la planeación, programación y presupuestación del sector hidráulico estatal;*
- VII Asesorar a las comunidades y a los municipios que lo soliciten, en las gestiones que realicen ante las dependencias federales, en lo referente a tratamiento y reuso de aguas tratadas, así como para la disposición final de sus productos resultantes; Asesorar, auxiliar y proporcionar asistencia técnica a los municipios y a los organismos operadores que lo soliciten;*
- VIII. Dictaminar la congruencia de las factibilidades de servicios para los nuevos desarrollos urbanos, industriales y de servicios, que otorguen los municipios sobre los proyectos de dotación de los servicios;*
- IX. Verificar que los desarrollos a que se refiere la fracción anterior se ubiquen en predios con vocación no inundable, debiendo emitir opinión negativa, en su caso, o condicionada a que se realicen las obras necesarias para evitar la inundación;*
- X. Contratar obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto;*
- XI. Convenir con los municipios la prestación temporal de algunos de los servicios a que se refiere la presente Ley. Durante dicho período temporal, la Comisión tendrá las facultades que esta Ley y su Reglamento otorgan a los municipios y/o a los organismos operadores;*
- XII. Proporcionar agua en bloque, bajo las condiciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable;*
- XII Bis. Aplicar gas cloro o, en su caso, hipoclorito de sodio al agua en bloque que suministra o conduce, así como dar mantenimiento a sus equipos de eloración;*
- XIII. Recaudar los ingresos por los servicios que preste;*
- XIV. Prestar asistencia técnica a los prestadores de los servicios que la soliciten, para operar, mantener y administrar redes de distribución, así como de drenaje alcantarillado, y para el tratamiento de aguas residuales y su reuso;*
- XV. Proponer a las autoridades competentes las tarifas de los servicios, en los términos establecidos por la presente Ley;*
- XVI. Determinar la liquidación de créditos fiscales, recargos, multas y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable;*
- XVII. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de los créditos fiscales a su favor;*



**“2018, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA,
EL NIGROMANTE”**

- XVIII. Promover y apoyar la creación y consolidación de organismos operadores, para la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley;
- XIX. Operar, mantener, conservar, rehabilitar y administrar la infraestructura hidráulica estatal, así como la que convenga con la Federación, los municipios o los organismos operadores;
- XX. Intervenir en la concertación de créditos para el financiamiento, construcción y operación de obras hidráulicas en el Estado;
- XXI. Determinar las normas técnicas aplicables a las condiciones particulares de descarga que deban satisfacer las aguas residuales estatales que se viertan a los sistemas de drenaje y de alcantarillado, de conformidad con los ordenamientos en la materia, y vigilar el cumplimiento de esta disposición;
- XXII. Otorgar los permisos de descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado de jurisdicción estatal en los casos, términos y condiciones previstos por esta Ley;
- XXIII. Nombrar representantes ante las dependencias federales, estatales o municipales, o ante los particulares, que requieran la intervención del Gobierno del Estado respecto de la prestación de los servicios previstos en la presente Ley;
- XXIV. Proporcionar el servicio de suministro y aplicación de gas cloro e hipoclorito de sodio y el mantenimiento de equipos de cloración, a los prestadores de los servicios que lo soliciten, en términos del convenio o contrato que se suscriba;
- XXIV Bis. Suministrar reactivo y dar mantenimiento a equipos de desinfección en las fuentes de agua que administran y operan los municipios o de los organismos operadores en las que el Instituto de Salud del Estado de México detecte ausencia de cloro residual;
- XXV. Realizar mediciones de los caudales de agua en bloque entregados a los prestadores de los servicios;
- XXVI. Participar, en su ámbito competencial, con las dependencias estatales competentes, en las acciones necesarias para prevenir, evitar y controlar la contaminación del agua, en los términos de la normatividad aplicable;
- XXVII. Formar parte del Consejo Estatal de Protección Civil y participar en las acciones de apoyo a la población civil en los términos de la normatividad aplicable;
- XXVIII. Emitir el atlas de inundaciones para el Estado;
- XXIX. Administrar la infraestructura hidráulica que le sea entregada por el Gobierno Federal, los gobiernos municipales, los organismos operadores, y/o por los titulares de una concesión;
- XXX. Implementar, operar y mantener la red estatal de estaciones meteorológicas e intercambiar información con redes afines;
- XXXI. Coadyuvar con los organismos operadores del agua al cumplimiento del marco regulatorio y de los títulos de concesión que al efecto se otorguen para la prestación de los servicios;
- XXXI Bis. Verificar el debido cumplimiento del Permiso de Distribución y del Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua, mediante visitas de verificación, así como la aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones en términos de esta Ley;

*“2018, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA,
EL NIGROMANTE”*

XXXII. Emitir su reglamento Interior; y

XXXIII. Aplicar en los trámites que se realicen ante la Comisión, los lineamientos técnicos en materia de Gobierno Digital que establezcan los ordenamientos jurídicos de la materia.

XXXIV. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 13. La Comisión se organizará y funcionará en los términos de su Reglamento Interior y su Manual General de Organización. Para el cumplimiento de las facultades y obligaciones que la Ley le otorga, la Comisión deberá:

- I. Elaborar los estudios necesarios para delimitar objetivamente los cuerpos de agua de jurisdicción estatal, para los efectos previstos por el artículo 61 del presente Reglamento.*
- II. Elaborar los estudios técnicos para los efectos de la emisión de las declaratorias de zonas de veda, de protección y reglamentadas.*
- III. Elaborar los estudios relativos a la comprobación de condiciones de uso excesivo, inmoderado o inadecuado de las aguas de jurisdicción estatal, para efectos de lo señalado por el artículo 63 del presente Reglamento.*
- IV. Realizar las funciones relativas a la seguridad hidráulica.*
- V. Emitir las factibilidades, dictámenes de congruencia y opiniones técnicas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento.*
- VI. Emitir el dictamen técnico relativo a las solicitudes de permisos a que se refiere el Capítulo Cuarto del Título Octavo del Reglamento.*
- VII. Elaborar el proyecto de dictamen de factibilidad para la distribución de agua en pipa, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción IX de la Ley.*
- VIII. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil.*
- IX. Gestionar ante las instancias federales, estatales y/o municipales, la asignación de recursos financieros para la ejecución de programas relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones.*
- X. Promover el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico.*
- XI. Aplicar las medidas preventivas, correctivas y de seguridad que determine el titular de la Secretaría.*
- XII. Establecer las bases operativas para la coordinación en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, y saneamiento.*
- XIII. Conducir el proceso de conciliación previsto en el presente Reglamento.*



**"2018, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA,
EL NIGROMANTE"**

- XIV. *Acreditar a los árbitros que pueden intervenir en los procesos de arbitraje y, en su caso, designar al servidor público que fungirá como árbitro, en los términos previstos por el presente Reglamento.*
- XV. *Llevar el registro de los árbitros acreditados.*
- XVI. *Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos de su competencia.*
- XVII. *Aplicar las sanciones que correspondan, en el ámbito de su competencia, por infracciones a la Ley y al presente Reglamento.*
- XVIII. *Realizar los estudios para determinar y proponer las tarifas de los servicios de agua en bloque, conducción y cloración, para los efectos previstos en el artículo 61 de la Ley, tomando en consideración los lineamientos que emita la Comisión Técnica Realizar los estudios para determinar y proponer las tarifas de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, cloración, conducción y otros que preste conforme a la Ley y el presente Reglamento, con base en los lineamientos que emita la Comisión Técnica.*
- XIX. *Realizar los estudios para determinar y proponer las tarifas del servicio de tratamiento de aguas residuales, para los efectos de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 84 de la Ley.*
- XX. *Realizar los estudios para determinar y proponer las tarifas para la prestación del servicio de agua en pipa, para los efectos de lo previsto por artículo 150 bis de la Ley.*
- XXI. *Realizar los estudios para determinar y proponer las tarifas por descarga de aguas residuales derivadas de usos industriales y de servicios, que no tengan instalados sistemas de tratamiento previo, cuando se depositen en infraestructura hidráulica de jurisdicción estatal.*
- XXII. *Determinar y proponer el importe correspondiente a la prestación de los servicios consistentes en la emisión de las factibilidades, estudios técnicos, dictámenes de congruencia opiniones técnicas, asesorías y servicios de asistencia técnica, así como por la supervisión de las obras hidráulicas que realizan los desarrolladores de vivienda, entre otros, a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, para los efectos de lo previsto por la fracción XV del artículo 18 de la Ley.*
- XXIII. *Establecer y proponer el importe de las contribuciones derivadas del uso o explotación de la infraestructura hidráulica de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes que no estén sujetos a una concesión, para los efectos de lo previsto por la fracción XV del artículo 18 de la Ley.*
- XXIV. *Determinar los incumplimientos a que se refiere el artículo 63 de la Ley, para los efectos que en el mismo se señalan.*
- XXV. *Las demás que le señale este Reglamento y su Reglamento Interior.*

Artículo 14. *En su carácter de autoridad fiscal, la Comisión tendrá facultad para:*

- I. *Recaudar las contribuciones por los servicios que presta.*
- II. *Suscribir convenios de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, para cubrir las contribuciones omitidas y sus accesorios.*



*"2018, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA,
EL NIGROMANTE"*

- III. *Comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los sujetos obligados, en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.*
- IV. *Declarar la prescripción y/o caducidad de créditos fiscales, previo ejercicio de las acciones legales que correspondan.*
- V. *Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 15. Para que la Comisión pueda asumir la prestación de los servicios que son competencia de los municipios deberá:

- I. *Mediar solicitud previa por escrito, del municipio correspondiente a la Comisión.*
- II. *Acreditarse, por parte del municipio, la imposibilidad material, técnica y/o económica para prestar directamente el servicio de que se trate.*
- III. *Suscribirse el Convenio respectivo, el cual deberá contener al menos lo siguiente:*
 - a) *El municipio con el cual se suscribe el Convenio.*
 - b) *El servicio que se prestará.*
 - c) *La autorización del Cabildo correspondiente.*
 - d) *La autorización del Consejo Directivo de la Comisión, previo el dictamen de procedencia de la solicitud.*
 - e) *La región o zona en la cual se prestarán los servicios.*
 - f) *La temporalidad.*
 - g) *Los elementos que aportarán las partes.*
 - h) *En su caso, la contraprestación.*

Constituirá excepción a este procedimiento, cuando la prestación de los servicios requerida se realice en cumplimiento de medidas derivadas de situaciones de contingencia, emergencia o desastre.

Artículo 16. Además de las que le prescribe la Ley y las que establezca el Reglamento Interior de la Comisión, el Vocal Ejecutivo tendrá las facultades siguientes:

- I. *Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo.*
- II. *Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.*
- III. *Expedir su Manual General de Organización y los de Procedimiento.*
- IV. *Publicar el Reglamento Interior de la Comisión.*

*"2018, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA,
EL NIGROMANTE"*

- V. *Ser representante legal y apoderado de la Comisión con todas las facultades generales y especiales en términos del Código Civil del Estado de México, quien además, podrá formular querellas, otorgar perdón, celebrar y, en su caso, rescindir convenios y/o contratos, substituir el poder, promover juicio de amparo, desistirse de él, absolver posiciones y realizar cualquier acto en representación de la Comisión.*
- VI. *Seleccionar, contratar y remover al personal de la Comisión.*
- VII. *Proponer al Consejo Directivo las medidas para el mejor funcionamiento de la Comisión, así como los programas de trabajo y presupuestos.*
- VIII. *Obtener autorización del Consejo Directivo para realizar actos de dominio.*
- IX. *Elaborar y proponer al Consejo Directivo el Reglamento Interior, el Manual General de Organización y, en general, las disposiciones relacionadas con la organización y funcionamiento de la Comisión.*
- X. *Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto de la Comisión.*
- XI. *Elaborar y presentar al Consejo Directivo, para su conocimiento y aprobación, los estados financieros, balances o informes generales como especiales anuales, para conocer la situación financiera, operativa y administrativa de la Comisión.*
- XII. *Consultar al Consejo Directivo cuando la naturaleza o cuantía de los asuntos lo requieran.*
- XIII. *Delegar sus facultades en cualquiera de las unidades administrativas de la Comisión, o bien, en su titular mediante acuerdo delegatorio de facultades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, incluidas las que tiene en su carácter de autoridad fiscal.*
- XIV. *Someter a consideración del Consejo Directivo para su emisión, los proyectos de dictamen de factibilidad para la distribución de agua a través de pipas.*
- XV. *Proponer al Consejo Directivo a los responsables de supervisar y ejecutar las acciones de desinfección del agua suministrada en bloque u objeto de conducción.*
- XVI. *Las demás que fije el Consejo Directivo.*

**MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL
ESTADO DE MÉXICO.**

IV. OBJETIVO GENERAL

Planear, programar, presupuestar, diseñar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas, así como la disposición final de sus productos resultantes, e imponer las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento de la normatividad en la materia.

*“2018, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA,
EL NIGROMANTE”*

Como se aprecia en la normatividad citada, entre las atribuciones que se le confieren a la Comisión del Agua del Estado de México, no se encuentra la de generar, administrar o poseer la información solicitada mediante el folio 00152/CAEM/IP/2018, por lo que se proporcionó orientación sobre la competencia del otro Sujeto Obligado que podría poseerla, como se aprecia más adelante.

De la página electrónica:

..., conocemos que la Misión, Visión y Objetivo de la Coordinación General de Protección Civil son las siguientes:

Misión

Salvaguardar a la población, a sus bienes y a su entorno ante desastres de origen natural o humanos, a través de la implementación de una política estratégica de prevención y gestión eficaz de las emergencias derivadas de dichos desastres.

Visión

Contribuir a la prevención y mitigación de desastres, brindando orientación, asesoría y apoyo a las instancias integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil y fomentar en la población la cultura de protección civil mediante el autocuidado y la autoprotección, así como proporcionar el auxilio necesario a la población en caso de contingencia, procurando el regreso a la normalidad lo más rápido posible.

Objetivos

Ser una instancia de excelencia que privilegie la participación activa, coordinada, corresponsable y solidaria de la sociedad y el gobierno, con el objeto de preservar la vida de las personas y sus bienes, ante los riesgos de los fenómenos perturbadores antropogénicos o de origen natural, coadyuvando al logro del desarrollo sustentable de nuestro estado, proporcionando la protección a los mexiquenses.

Asimismo en la dirección electrónica:

..., se nos da a conocer sus atribuciones:

- 1. Elaborar y ejecutar programas de difusión orientados al desarrollo y consolidación de la cultura de protección civil, el autocuidado y la autoprotección.*
- 2. Establecer y ejecutar programas para la formación, capacitación, adiestramiento y actualización de servidores públicos estatales y municipales, integrantes de organizaciones sociales, privadas, académicas y, en general, de cualquier persona interesada en la protección civil.*

*“2018, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA,
EL NIGROMANTE”*

3. *Promover la prevención y salvaguarda de la personas, de sus bienes y del entorno, mediante la realización de ejercicios y simulacros, así como del aprendizaje de actitudes que deberán asumirse en casos de emergencias y desastres.*
4. *Coordinar los dispositivos implementados para atender las situaciones de emergencias y desastres.*
5. *Identificar y adoptar modelos de medición y simulación de contingencias, emergencias y desastres.*
6. *Coordinar el Sistema Estatal de Protección Civil, así como las acciones de prevención, auxilio y recuperación de zonas afectadas en caso de contingencia o desastre.*
7. *Recabar, integrar y sistematizar la información que facilite el estudio y análisis de las emergencias y desastres que afecten a la población, así como las acciones para su atención oportuna.*
8. *Impulsar la realización de investigaciones científicas y técnicas, así como el intercambio de tecnología para el desarrollo de procedimientos en materia de protección civil.*
9. *Integrar el Atlas de Riesgos y coordinarse con las autoridades similares del Distrito Federal, de otras entidades federativas y de los municipios para la elaboración de los Atlas Metropolitanos de Riesgos que correspondan.*
10. *Promover la integración de los Atlas y programas de riesgos de los Municipios de la Entidad y proporcionar la asesoría que al respecto le soliciten.*
11. *Impulsar la creación, integración y funcionamiento de consejos municipales de protección civil y determinar con la autoridad municipal, los mecanismos de coordinación para su funcionamiento.*
12. *Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención, atención de emergencias y desastres, con autoridades federales, del Distrito Federal, entidades federativas y municipios, así como los sectores social, privado, nacional e internacional.*
13. *Coordinar sus acciones con autoridades federales y municipales para la atención de emergencias y desastres, derivados de la utilización de sustancias explosivas, detonantes y pirotecnia, de conformidad con las disposiciones aplicables.*
14. *Elaborar el Programa Estatal de Protección Civil y someterlo a consideración del Secretario para su aprobación por el Consejo Estatal de Protección Civil, así como llevar a cabo su ejecución.*
15. *Elaborar normas técnicas en materia de protección civil y someterlas al Secretario para su aprobación y posterior publicación.*
16. *Proponer al Secretario la normatividad en materia de prevención y atención de emergencias y desastres.*
17. *Coordinar el funcionamiento de los centros regionales de protección civil.*



*“2018, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA,
EL NIGROMANTE”*

18. *Evaluar, supervisar y verificar en términos de la normatividad aplicable, las condiciones de seguridad en instalaciones industriales, comerciales y de servicios fijos y móviles, que permitan el manejo adecuado de materiales y residuos peligrosos, así como las maquinarias y equipos de uso restringido, con la finalidad de prevenir accidentes de emergencias y desastres y aplicar, en su caso, las sanciones que correspondan por las infracciones establecidas en la legislación de la materia.*
19. *Verificar las condiciones de seguridad de los inmuebles, instalaciones públicas y privadas así como eventos públicos donde acuda la población y emitir los dictámenes correspondientes, así como aplicar, en su caso, las sanciones que correspondan por las infracciones establecidas en la legislación de la materia.*
20. *Implementar acciones, mecanismos y procesos en materia de protección civil, tendientes a facilitar la instalación, operación, ampliación y regularización de giros comerciales, industriales y de servicios en el territorio de la entidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.*
21. *Elaborar los dictámenes técnicos que le correspondan y emitir las resoluciones derivadas de los programas de inspección en materia de protección civil.*
22. *Asesorar a los sectores públicos, social y privado que lo soliciten, en la elaboración de sus programas internos de protección civil, así como en la integración y funcionamiento de sus unidades internas de protección civil.*
23. *Integrar y operar el Sistema Estatal de Información de Protección Civil y el Registro Estatal de Protección Civil.*
24. *Asumir la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Protección Civil.*

Por otra lado, del análisis de los motivos y razones de la inconformidad, podemos resaltar que el recurrente afirma

Hice un planteamiento de 14 preguntas, no contestó ninguna de ellas.

Lo que se puede interpretar como una negativa u omisión de cumplimiento de entrega de información u orientación de parte de esta Comisión.

El Diccionario de la Lengua Española define Omisión de la siguiente manera:

Del latín omissio, -ōnis.

1. *f. Abstención de hacer o decir.*
2. *f. Falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado.*
3. *f. Flojedad o descuido de quien está encargado de un asunto.*

*"2018, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA,
EL NIGROMANTE"*

Asimismo la negación, se refiere a:

Del latín negatio, ônis.

- 1. f. Acción y efecto de negar.*
- 2. f. Carencia o falta total de algo.*
- 3. Fil. y Gram. Categoría semántica a la que pertenecen las voces con las que se niega algo.*
- 4. f. Gram. Voz que expresa negación.*

Definido cada uno de los conceptos "negativa" y "omisión", este Sujeto Obligado reitera que no negó, ni omitió proporcionar la información que obraba en su poder, como se hace constar en la respuesta que se entregó en tiempo y forma mediante el SAIMEX el día 24 de mayo del presente, sugiriendo y orientándolo para que canalizara su petición a la Coordinación General de Protección Civil.

Ahora bien, conforme al artículo 12 de la Ley en la materia se establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin haber obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

*“2018, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA,
EL NIGROMANTE”*

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...).

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumpla cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.*

Por lo tanto, el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obre en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

En ese sentido, y en razón de que en las facultades, funciones y atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado (CAEM) no se advierte que efectivamente sea nuestra competencia generar la información solicitada mediante folio 00152/CAEM/IP/2018, basta con manifestar tal circunstancia; más sin en cambio, en base al artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se proporcionó orientación al solicitante sobre quien podría atender el requerimiento de su solicitud, manifestando para el caso que se tendría que dirigir al administrador del inmueble involucrado y/o a la Coordinación General de Protección Civil, que entre sus atribuciones tiene, entre otras, la de atender las situaciones de emergencias y desastres, coordinar acciones de auxilio y recuperación de zonas afectadas en caso de contingencias, verificar las condiciones de seguridad de los inmuebles, instalaciones públicas y privadas y emitir los dictámenes correspondientes, así como elaborar los dictámenes técnicos que le correspondan y emitir las resoluciones derivadas de los programas de inspección en materia de protección civil, como se puede apreciar en las atribuciones antes mencionadas, en específico a las que tienen el numeral 4, 6, 19 y 21.

**"2018, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ
CALZADA, EL NIGROMANTE"**

Por lo anterior, no se puede considerar que la CAEM haya negado, omitido o entregado una respuesta evasiva, ya que la solicitud fue atendida en términos de los artículos 12, 20, 53 fracción III y 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que se ha demostrado que queda al margen de la Comisión del Agua del Estado de México proporcionar este tipo de información.

De acuerdo a lo plasmado en líneas anteriores, esta Unidad de Transparencia apela ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), reconsidere lo antes vertido y se dé por Sobreseído el Recurso de Revisión 01982/INFOEM/IP/RR/2018 interpuesto por el C. [REDACTED] como se indica en el artículo 186, fracción I de la Ley en la materia, ya que el acto impugnado se revoca al confirmar que esta Comisión del Agua del Estado de México no genera la información solicitada; por lo tanto, estamos en el supuesto de la fracción III del artículo 192, que a la letra señala:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

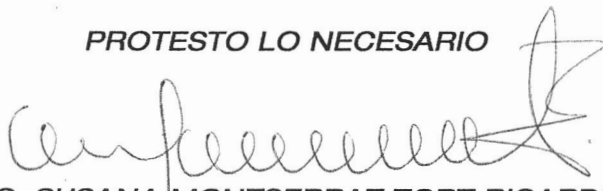
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

Lo anterior, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Comisión del Agua del Estado de México y su reglamento interior.

Con base en lo antes expuesto, a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) pido se sirva:

ÚNICO.- Previos los trámites de ley, emitir la resolución sujeta al Recurso de Revisión 01982/INFOEM/IP/RR/2018, determinando su sobreseimiento y el cumplimiento por parte de esta Unidad de Transparencia a la solicitud del hoy inconforme, ya que estamos en el supuesto del Artículo 192 fracción III al revocar el recurso de revisión y dejarlo sin materia.

PROTESTO LO NECESARIO



**LIC. SUSANA MONTSERRAT TORT RICARDI
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO

Comisión del Agua del Estado de México

Fecha(dd/mm/aaaa): 08-05-2018 Hora(hh:mm): 17:21:26

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA

NOMBRE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
 APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

PERSONA MORAL

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:
 NOMBRE DEL REPRESENTANTE:
 APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

DOMICILIO

CALLE: NUM. EXTERIOR: NUM. INTERIOR:
 ENTIDAD FEDERATIVA: MUNICIPIO: C.P.
 COLONIA O LOCALIDAD: TELÉFONO(Opcional):
 CORREO ELECTRÓNICO:

Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00152/CAEM/IP/2018
 Número de Folio del Recurso de Revisión: 01982/INFOEM/IP/RR/2018
 Código para el Solicitante: [REDACTED]

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Quiero saber qué sucedió en el Edificio Plaza Toluca ubicado en la calle Lerdo poniente, número 101, esquina con calle Juárez en el Centro de Toluca, el día domingo 22 de abril de 2018 por la tarde en que se presentó una tromba.

1. Por qué razón no se permitió el ingreso del personal que labora en el inmueble desde el lunes 23 de abril, hasta el 1º de Mayo de 2018.
2. Porque aún no se permite el ingreso de vehículos ni personas a los sótanos del edificio.
3. Quiero una descripción de la situación física en que se encuentra el edificio, específicamente de los sótanos, y si existen imágenes solicito copias.
4. Quiero saber si es verdad que se rompió la bóveda del Río Verdiguél en la parte de los sótanos del edificio.
5. Quiero una descripción de la grieta que se aprecia desde la planta baja y que se presenta en la loza que divide el primer sótano y el segundo, sus dimensiones, sus características y especialmente si compromete la seguridad estructural del edificio.
6. Quiero saber si se calló algún muro o columna.
7. Quiero saber si está comprometida la seguridad estructural del inmueble y si existe riesgo de colapso a raíz del evento mencionado.
8. Qué medidas precautorias se han adoptado.
9. Quiero saber si existe un dictamen emitido por perito competente sobre la seguridad estructural del edificio y una copia del mismo.
10. Quién autorizó el reingreso del personal y público en general al inmueble, con qué facultades legales lo hizo y cuál fue el respaldo documental o de otra índole, suficiente y bastante para tal efecto.
11. Qué mediadas se están ejecutando para la reparación de los daños y qué instancias y autoridades intervienen, o en su caso, qué plan se tiene.
12. Qué medidas se han implementado para garantizar la integridad de los servidores públicos y usuarios en general que ocupan diariamente el edificio.

SUJETO OBLIGADO

Comisión del Agua del Estado de México

Fecha(dd/mm/aaaa): 08-05-2018 Hora(hh:mm): 17:21:26

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA

NOMBRE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
 APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

PERSONA MORAL

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: _____
 NOMBRE DEL REPRESENTANTE: _____
 APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

DOMICILIO

CALLE: _____ NUM. EXTERIOR: _____ NUM. INTERIOR: _____
 ENTIDAD FEDERATIVA: _____ MUNICIPIO: _____ C.P. _____
 COLONIA O LOCALIDAD: _____ TELÉFONO(Opcional): _____
 CORREO ELECTRÓNICO: _____

Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00152/CAEM/IP/2018
 Número de Folio del Recurso de Revisión: 01982/INFOEM/IP/RR/2018
 Código para el Solicitante: [REDACTED]

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

13. Por qué motivo no se ha convocado a la brigada de protección civil del edificio a una reunión y revisión del mismo, y por qué no se les ha permitido revisar los sótanos.
 14. Quién es el propietario del edificio.

MODALIDAD DE ENTREGA:

A través del SAIMEX Copias simples(con costo) Consulta Directa(sin costo)
 CD-ROM(con costo) Copias Certificadas(con costo) Disquete 3.5"(con costo)
 OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar): _____

DOCUMENTOS ANEXOS:

PLAZO DE RESPUESTA

Fecha de límite de respuesta: 15 días hábiles 29/05/2018
 Fecha de posible requerimiento de aclaración de la Notificación de ampliación de plazo(prórroga) : 5 días hábiles 15/05/2018
 Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo : 14 a 15 días hábiles 28/05/2018
22 días hábiles 07/06/2018



Comisión del Agua del Estado de México

Toluca, México a 24 de Mayo de 2018

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00152/CAEM/IP/2018

Con fundamento en los artículos 2, fracciones III, VII; 4; 15; 24 fracciones XI y XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción I, II, III y V y 58, le informo que su petición formulada en la Unidad de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de México vía electrónica se ha registrado con el número de folio 00152/CAEM/IP/2018.

Atendiendo lo indicado en los artículos 12, 53, Fracción II, V, VI, y Art 163 de la citada Ley, hago de su conocimiento que:

(...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo anterior y en concordancia con los artículos 17 y 18 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley del Agua del Estado de México, esta Comisión del Agua no generó la información que solicita.

Sin embargo, le informo que le fue solicitado a esta Comisión del Agua del Estado de México el apoyo por inundación del sótano, realizando el achique de aguas residuales y pluviales los días 23 y 24, así como la limpieza y desinfección del sótano del 25 al 27 de abril del presente año.

Por lo anterior y en base al artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se sugiere deberá canalizar su petición al Administrador del edificio así como a la Coordinación Estatal de Protección Civil, que es la encargada de coordinar la integración de programas y planes de prevención, atención y ejecución de acciones materiales, a fin de prevenir, mitigar, atender y abatir las consecuencias destructivas de los desastres, así como integrar, concertar, inducir y vigilar permanentemente las actividades de Protección Civil en la entidad.

Sitio web: <http://cgproteccioncivil.edomex.gob.mx/>

Toluca, México a 24 de Mayo de 2018

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00152/CAEM/IP/2018

Sin otro particular, con el presente escrito se tiene por atendida la solicitud de información SAIMEX, con número de folio 00152/CAEM/IP/2018.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. David Valentín Rojas Núñez

Responsable de la Unidad de Información

Comisión del Agua del Estado de México

FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

RECEPCIÓN

Fecha (dd/mm/aaaa): 29/05/2018

Hora (hh:mm:ss): 10:57 AM

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

PERSONA MORAL

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: _____

NOMBRE DEL

REPRESENTANTE: _____

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN

SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ

Comisión del Agua del Estado de México

ACTO IMPUGNADO

La respuesta a la solicitud 00152/CAEM/IP/2018

LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO

Electrónica

FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)

24-05-2018

NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD

00152/CAEM/IP/2018

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Hice un planteamiento de 14 preguntas, no contestó ninguna de ellas.

DOCUMENTOS ANEXOS

Poder

Copia de constancia
de notificación

Copia de la resolución

Otros (Especificar) _____

Folio del recurso de revisión: 01982/INFOEM/IP/RR/2018

Clave de entrega del recurso de revisión: 001522018070105736035205